

PAGINA	PAGINA
declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Miño de San Esteban (Soria).	
Decreto 2925/1968, de 14 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Puebla de Eca (Soria).	
Decreto 2926/1968, de 14 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Erustes (Toledo), agregándose a la de Domingo Pérez (Toledo).	
Resolución de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural) por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Caminos en Piñeira (Monforte-Lugo)».	
Resolución de la Dirección General de Ganadería por la que se adjudican definitivamente las obras de «Ampliación del Patronato de Biología Animal en la zona de la calle de Embajadores con vuelta a la del Casino, Madrid».	
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>	
Orden de 22 de noviembre de 1968 por la que se fijan las normas que han de regir la convocatoria para Oficiales eventuales de la Milicia Aérea Universitaria, curso 1968-69.	
Orden de 23 de noviembre de 1968 por la que se transcribe relación de los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos del Ejército del Aire y se hace público el Tribunal calificador.	
Orden de 26 de noviembre de 1968 por la que queda sin efecto el nombramiento de Miembro del Comité Científico Técnico de la Comisión Nacional de Investigación del Espacio de don Segismundo Sanz Aránguez.	
16921	MINISTERIO DE COMERCIO
16921	Orden de 16 de noviembre de 1968 sobre aplicación a Swaziland del Acuerdo General del GATT.
16922	Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se modifica la de 21 de mayo del corriente año.
16922	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO
16922	Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se convoca un curso de Información Municipal.
16922	MINISTERIO DE LA VIVIENDA
16922	Resolución de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos al Subsecretario del Departamento, actuando por delegación del Ministro de la Vivienda, con fecha 30 de octubre de 1968, con indicación del acuerdo recaído en cada caso.
	ADMINISTRACION LOCAL
16922	Resolución de la Diputación Provincial de Zamora por la que se rectifica el anuncio de concurso para proveer en propiedad la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona tercera de Zamora.
16891	Resolución de la Diputación Provincial de Zamora por la que se rectifica el anuncio de concurso para proveer en propiedad la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Villalpando.
16878	

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 8 de noviembre de 1968 sobre demarcación de las Inspecciones Regionales para los impuestos que, dependientes de la Dirección General de Impuestos Directos, tiene encomendada su inspección el Cuerpo de Inspectores Diplomados de los Tributos.*

Ilustrísimo señor:

Teniendo en cuenta las necesidades del servicio y la experiencia adquirida desde la creación de las Inspecciones Regionales,

Este Ministerio ha acordado la siguiente distribución territorial de las Inspecciones Regionales para los impuestos que, dependientes de la Dirección General de Impuestos Directos, tiene encomendada su inspección el Cuerpo de Inspectores Diplomados de los Tributos:

- Zona 1.<sup>a</sup> Madrid, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.
- Zona 2.<sup>a</sup> Toledo, Ciudad Real, Jaén, Granada, Málaga, Almería y Melilla.
- Zona 3.<sup>a</sup> Sevilla, Cáceres, Badajoz, Córdoba, Huelva, Cádiz, Jerez de la Frontera y Ceuta.
- Zona 4.<sup>a</sup> Valencia, Castellón de la Plana, Alicante, Murcia, Cartagena y Albacete.
- Zona 5.<sup>a</sup> Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona y Baleares.
- Zona 6.<sup>a</sup> Zaragoza, Huesca, Teruel, Cuenca, Guadalajara y Soria.
- Zona 7.<sup>a</sup> Vizcaya, Guipúzcoa, Santander, Oviedo, Gijón, Alava y Navarra.
- Zona 8.<sup>a</sup> La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Vigo, León y Zamora.
- Zona 9.<sup>a</sup> Valladolid, Salamanca, Avila, Segovia, Logroño, Burgos y Palencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 21 de noviembre de 1968 por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio económico 1968, en relación con los Gastos Públicos.*

Ilustrísimos señores:

Este Ministerio de Hacienda, para regular las operaciones de cierre del presente año, ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

#### 1. Concesión automática de consignaciones

1.1. Por el importe de los créditos extraordinarios y suplementarios cuya autorización se publique en el «Boletín Oficial del Estado» durante el mes de diciembre, se entenderá concedida automáticamente consignación de igual cuantía y aplicación a las respectivas ordenaciones para que estas oficinas puedan expedir los correspondientes mandamientos.

#### 2. Señalamiento de haberes en el mes de diciembre

2.1. Las nóminas para el percibo de los haberes activos y paga extraordinaria del mes de diciembre, se cerrarán el día 5 del citado mes y se remitirán en el mismo día a la Sección de Contabilidad del Ministerio o a la Delegación de Hacienda que proceda, de acuerdo con lo dispuesto en el número 6 de la Orden ministerial de 22 de enero de 1962, modificada por la de 29 de noviembre del mismo año, sobre mecanización de la contabilidad de los Gastos Públicos.

2.2. Para la efectividad de la paga extraordinaria del personal activo de las Administraciones civil y militar se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en las correspondientes Leyes de Retribuciones, en la cuantía determinada en el artículo primero, apartado C), del Decreto-ley 14/1965, de 6 de noviembre, y artículo segundo del Decreto-ley 15/1967, de 27 de noviembre.

2.3. Los haberes activos y la paga extraordinaria correspondientes al mes de diciembre serán satisfechos conjuntamente el día 20, fecha que se señala para el pago de estas obligaciones. Para ambas percepciones se expedirá un solo libramiento, siempre que sea con cargo al mismo concepto presupuestario.

Los haberes pasivos ordinarios y la mensualidad extraordinaria, determinada conforme a lo establecido en el artículo ter-

zero del Decreto-ley 14/1965 y artículo segundo del Decreto-ley 15/1967, podrán abonarse simultáneamente a partir del día 17.

### 3. Tramitación y pago de mandamientos en los últimos días del mes de diciembre

3.1. Al objeto de facilitar las operaciones de fin de año, las Ordenaciones de Pago civiles y militares, a partir del día 27, no remitirán mandamiento alguno a las Tesorerías de Hacienda. No obstante, las citadas Ordenaciones continuarán expidiendo los oportunos mandamientos a partir del primer día hábil del mes de enero siguiente.

3.2. Asimismo el día 31 las Tesorerías de Hacienda no satisfarán mandamientos que den lugar a pagos con cargo a la cuenta corriente del Tesoro en el Banco de España. Las citadas dependencias reanudarán el pago de los libramientos pendientes de satisfacer el primer día hábil del mes de enero de 1969.

3.3. La Dirección General del Tesoro y Presupuestos podrá autorizar, en casos especiales, que se cursen mandamientos o se efectúen pagos en las fechas antes mencionadas.

### 4. Prevenciones sobre cantidades a justificar

4.1. A partir de 1 de enero próximo, las Ordenaciones de Pago civiles y militares no expedirán mandamientos «a justificar» con imputación a los créditos del Presupuesto de Gastos del ejercicio 1968.

### 5. Expedición de mandamientos de pago y demás documentos contables

5.1. En las Ordenaciones de Pago civiles y militares.

5.1.1. Las Ordenaciones de Pago civiles y militares, así como las regionales o departamentales, y las Delegaciones de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el número 7.2 de las Ordenes ministeriales de 22 de enero de 1962 y 26 y 27 de diciembre de 1963 sobre Contabilidad de los Gastos Públicos, seguirán tramitando con aplicación el ejercicio 1968 y por servicios del indicado año, los documentos contables «A», «D», «AD» y «ADOP», hasta 31 de enero de 1969.

5.1.2. Los documentos «O», «P» y «OP» por obligaciones pendientes de 1968, continuarán tramitándose sin interrupción alguna y aplicación al ejercicio de 1968, hasta 31 de marzo de 1969, salvo lo que se previene en el número 4 de esta Orden.

5.1.3. Los documentos contables «P» que se expidan a partir de 1 de abril con imputación a obligaciones pendientes del Presupuesto de 1968, que en virtud de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo primero del Decreto número 6/1962, de 18 de enero, comprende los doce meses del período anual, más los tres meses de ampliación siguientes, serán considerados como resultados del citado Presupuesto y se contabilizarán por las Ordenaciones Centrales de Pago en la cuenta especial que determina el apartado cuarto del artículo primero del citado Decreto.

5.1.4. Las Secciones de Contabilidad de los Ministerios civiles, las Ordenaciones regionales o departamentales y las Delegaciones de Hacienda, al cursar a la Ordenación Central respectiva los documentos contables con imputación al ejercicio de 1968, en el período comprendido entre 1 de enero y 31 de marzo de 1969, estamparán sobre los documentos, en lugar destacable, un cajetín con la inscripción «Ejercicio 1968».

### 3. Anulación de saldos de presupuestos, autorizaciones, disposiciones y obligaciones

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el número 7.4 de la Orden ministerial de 22 de enero de 1962, modificada por la de 29 de noviembre del mismo año, y las de 26 y 27 de diciembre de 1963, al finalizar las operaciones de 31 de enero de 1969, las Ordenaciones Centrales de Pago expedirán un documento contable «CG» por el importe del saldo de autorizaciones existentes en aquella fecha en cada concepto presupuestario.

6.2. Análogamente, al terminar las operaciones del día 31 de marzo de 1969, las Ordenaciones Centrales de Pago expedirán un documento contable «CP» por el importe del saldo de disposiciones que en la indicada fecha pueda existir en cada concepto presupuestario.

6.3. El saldo del Presupuesto que pueda resultar, una vez contabilizados los documentos «CG» y «CP» a que se refieren los apartados anteriores será anulado, conforme al artículo 44 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad.

### 7. Relaciones nominales de acreedores

7.1. Las Secciones de Contabilidad de los Ministerios civiles formarán una relación nominal de acreedores, clasificada por conceptos presupuestarios, artículos y capítulos, en la que se detallarán todas las obligaciones contraídas que en 31 de marzo no hubiere sido ordenado su pago.

Tres ejemplares de las citadas relaciones nominales de acreedores se remitirán a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, Subdirección General del Tesoro, antes del día 30 de abril siguiente.

7.2. Las Ordenaciones de Pago militares confeccionarán igualmente una relación nominal de acreedores, clasificada por servicios, artículos y capítulos, por todas las obligaciones contraídas y pendientes de ordenar su pago en 31 de marzo.

Un ejemplar de la citada relación se remitirá a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, Subdirección General del Tesoro, antes del 30 de abril siguiente.

7.3. Dos ejemplares de las referidas relaciones se unirán, por las Ordenaciones Centrales, a las Cuentas Definitivas de Gastos que se remiten a la Intervención General de la Administración del Estado, a los efectos de justificar el saldo de obligaciones que ofrezcan dichas cuentas.

### 8. Resultados de 1968

8.1. Las Ordenaciones de Pago dispondrán automáticamente en 1 de abril de 1969, como anticipo de consignación, de una cantidad igual al importe de las obligaciones contraídas pendientes de pago en 31 de marzo y detalladas en las relaciones nominales de acreedores por Resultados de 1968.

8.2. Los mandamientos expedidos a partir de 1 de abril de 1969 por obligaciones pendientes de pago en 31 de marzo y, como tales, comprendidos en la relación nominal de acreedores por Resultados de 1968, serán contabilizados en las Ordenaciones en la Cuenta de «Obligaciones contraídas y pendientes de ordenar pagos» a que se refiere el número 7.5 de las Ordenes ministeriales de 22 de enero de 1962, modificada por la de 29 de noviembre de 1962, y las de 26 y 27 de diciembre de 1963.

En los citados mandamientos se estampará el cajetín a que se refiere el apartado 5.1.4 de esta Orden, y contendrán además los datos precisos para identificarlos con la relación nominal de acreedores.

### 9. Vigencia de los mandamientos de pago

9.1. Conforme se prevé en el número 7.6 de las Ordenes ministeriales de 22 de enero de 1962 y 26 y 27 de diciembre de 1963, los mandamientos expedidos en su día con imputación al ejercicio de 1968 conservarán su plena vigencia hasta el momento en que se hagan efectivos a los acreedores, se anulen o se declare su prescripción.

A tal fin, las Tesorerías de Hacienda conservarán en su poder los citados mandamientos que se encuentren pendientes de pago en 31 de diciembre, sin devolverlos a las Ordenaciones, pero estampando sobre los mismos y en lugar destacado un cajetín con la inscripción «Ejercicio 1968», que permita distinguirlos claramente de los que se expidan a partir de 1 de enero con aplicación al ejercicio de 1969.

9.2. Las Tesorerías de Hacienda procederán a revisar los mandamientos que se encuentren pendientes de pago con más de seis meses de antigüedad, y a analizar las causas del retraso, solicitando, en su caso, de las Ordenaciones respectivas las aclaraciones pertinentes.

### 10. Cuenta de libramientos a pagar

10.1. Conforme se determina en el apartado 3.3.6 de la Orden ministerial de 22 de enero de 1962 y Circular conjunta número 1/1967, de 18 de enero, de la Intervención General de la Administración del Estado, y de la entonces denominada Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, los saldos de las cuentas de «Libramientos a pagar» en 31 de diciembre de 1968 se justificarán con relaciones de los pendientes de pago en la citada fecha y con el detalle siguiente:

1.ª relación: Libramientos procedentes de la Ordenación de Pagos Civiles.

2.ª relación: Libramientos procedentes de la Ordenación de Pagos del Ejército.

3.ª relación: Libramientos procedentes de la Ordenación de Pagos de Marina.

4.ª relación: Libramientos procedentes de la Ordenación de Pagos del Aire.

Dentro de cada relación, los mandamientos figurarán clasificados por secciones, capítulos, artículos y numeración económica, con el siguiente detalle por columnas: aplicación presupuestaria, número del mandamiento, importe y total por Sección.

Cada Sección irá clasificada en los grupos siguientes:

1. Mandamientos del ejercicio de 1968.
2. Mandamientos del ejercicio de 1967.
3. Mandamientos del ejercicio de 1966.
4. Mandamientos del ejercicio de 1965.
5. Mandamientos del ejercicio de 1964 y anteriores no incurridos en prescripción.
6. Mandamientos incurridos en prescripción.

Para la inclusión en cada grupo se tendrá en cuenta el año en que fueron contabilizados por las Ordenaciones de Pago. Para los casos especiales que puedan presentarse en la referida clasificación se tendrán en cuenta las instrucciones contenidas en los números 5 y 6 de la Circular conjunta número 1/1967, de 18 de enero.

A las citadas relaciones se acompañará un resumen por cada grupo, en el que se detalle únicamente el número de la Sección y su importe, que se totalizará al final para determinar el importe de los mandamientos.

10.2. De las relaciones a que se refiere el apartado anterior se remitirá un ejemplar a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, Ordenación Central de Pagos. Otros dos ejemplares se unirán a la cuenta de Obligaciones Diversas de diciembre, como justificante de la misma.

#### 11. Créditos a disposición de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos

11.1. Los mandamientos expedidos con imputación a créditos de Planes Provinciales, concepto 11.01.611, para gastos de sostenimiento de las Comisiones Provinciales, continuarán igualmente en poder de las Tesorerías hasta que sean hechos efectivos. En cuanto a los expedidos con cargo a la cuenta de Operaciones del Tesoro, seguirán el trámite general de esta clase de mandamientos.

11.2. Al objeto de que el saldo de la cuenta de financiación de Planes Provinciales en 1 de enero próximo permita la expedición de mandamientos para efectuar el pago de las certificaciones de obras ejecutadas durante el cuarto trimestre de 1968, durante el mes de diciembre se expedirán los oportunos mandamientos «OP» por la cuantía necesaria para evitar posibles demoras en el cumplimiento de estas obligaciones.

11.3. Durante el primer trimestre de 1969, las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos podrán continuar expidiendo documentos contables «OP» para gastos de sostenimiento correspondientes a obligaciones contraídas e imputables al ejercicio de 1968. Las Delegaciones de Hacienda estamparán sobre los mismos el cajetín a que se refiere el apartado 5.1.4 de esta Orden.

11.4. La Ordenación Central de Pagos expedirá los documentos contables «CG» y «CP» que procedan, por los saldos de autorizaciones y disposiciones, conforme se previene en el número 6 de esta Orden.

#### 12. Créditos especiales

12.1. Las Secciones de Contabilidad que tengan a su cargo créditos en los que, por disposición expresa de la Ley que los regula, sus remanentes deban ser incorporados al ejercicio de 1969, continuarán cursando documentos contables «O», «P» y «OP» hasta el 31 de marzo siguiente.

12.2. Contabilizado el documento contable «CG» por el saldo de autorizaciones, se solicitará del Ministerio de Hacienda la incorporación al ejercicio de 1969 del saldo de presupuesto anulado en 31 de enero.

Análoga operación se realizará en 31 de marzo, una vez que se contabilice el documento «CP» por el saldo de disposiciones.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Director general del Tesoro y Presupuestos e Interventor general de la Administración del Estado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 17 de octubre de 1968 por la que se da nueva redacción a los artículos tercero, cuarto y sexto de la Orden de 22 de enero de 1958, por la que se organiza la Protección Escolar de las Fuerzas de Policía Armada.*

Excelentísimo señor:

La clasificación de los estudios y enseñanzas objeto de protección en las Fuerzas de Policía Armada, que contiene la Orden de este Ministerio de 22 de enero de 1958, no responde actualmente a los cambios sufridos en su terminología, naturaleza y estructura, a través de los recientes planes y reformas sobre dicha materia; de otra parte, la cuantía máxima de las diversas prestaciones que la citada Orden estableció resulta ya notoriamente inferior a las que, en los últimos años, conceden otros órganos o instituciones estatales o públicos, más adecuadas al presente nivel de precios y costo de vida.

Por ello, y para actualizar los extremos aludidos, este Ministerio ha tenido a bien disponer que los artículos tercero, cuarto y sexto de la Orden ministerial antes mencionada queden redactados así:

Artículo 3.º Los estudios y enseñanzas objeto de protección habrán de ser cursados dentro del territorio nacional, y quedan clasificados en la siguiente forma:

Primer grupo: Enseñanza Superior, que comprenderá los estudios de preparación para ingreso y obtención de títulos en Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas de Grado Superior y demás Centros oficiales o reconocidos en los que se exija, como condición para su acceso a los mismos, la superación del curso preuniversitario, así como los estudios preparatorios de oposiciones en que se requiera el título de Enseñanza Superior.

Segundo grupo: Enseñanzas medias y profesionales, que comprenderá los estudios de Preuniversitario, Magisterio, Bachilleratos general y técnico, Estudios eclesiásticos, Escuelas Técnicas de grado medio y demás Centros oficiales o reconocidos en los que se exija para su ingreso el título de Enseñanzas de este grupo, así como la preparación de oposiciones en que se requiera el expresado título.

Tercer grupo: Otras enseñanzas laborales o profesionales y estudios varios no comprendidos en otros grupos.

Grupo especial: Preparación para ingreso o estudios en las Academias o Escuelas Militares.

Artículo 4.º La duración máxima de la protección será, para cada protegido que cumpla las demás condiciones que en cada caso se exijan, la siguiente:

a) Preparación de oposiciones en que se requiera el título de Enseñanza Superior: tres años.

b) Preparación para ingreso en Facultades, Escuelas o Centros de Enseñanza Superior y en las Academias o Escuelas Militares del Cuerpo de Oficiales, y preparación de oposiciones en que se requiera el título de Enseñanzas medias y profesionales incluidas en el grupo segundo: dos años.

c) Preparación para ingreso en Escuelas o Centros de los grupos segundo y tercero, y preparación de oposiciones en que se exijan otros títulos o enseñanzas no incluidos en los apartados anteriores: un año.

d) Estudios comprendidos en los cuatro grupos y sujetos a sus correspondientes títulos de enseñanzas: la duración normal de éstos, hasta obtener el título respectivo.

Artículo 6.º El número máximo de bolsas y becas que se concederán para cada curso se fijará en cada convocatoria por la Inspección General de Policía Armada, en armonía con las disponibilidades económicas, y el importe máximo de cada una será de 32.000 pesetas y 6.000 pesetas para las becas y bolsas, respectivamente, del primer grupo, y de 24.000 pesetas y 4.000 pesetas para las becas y bolsas, respectivamente, de los grupos restantes.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1968.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.